Año de 1869. Sábado 6 de Febrero. Núm. 16.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

(Gaceta núm. 30.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Reformada la instruccion pública con arreglo á un criterio liberal y eminentemente práctico en consonancia con las aspiraciones de la revolucion, es llegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos á los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agrícola en España. La opinion pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionándose sin cesar, abre cada dia nuevos y fecundos horizontes á la actividad humana, se hallan de acuerdo al proclamar su notoria importancia. Porque si trascendental es á todas luces difundir la instruccion entre las clases todas de la sociedad, no lo es menos cuando se trata de enseñar al labrador, digno por tantos conceptos del aprecio público, y que aislado las mas veces en el apartado recinto de su aldea apénas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda á modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas de cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedimientos del cultivador, la Agricultura española no puede ni debe permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relativo; y que la España, que vió nacer á un Columela y un Abu-Zacaria, y á los Herreras, Arias y Clementes, las mas grandes figuras que registran los anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del progreso.

Para difundir la enseñanza agronómica, para llevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la aficion á la vida rural, para hacer, en una palabra, que los principios mas rudimentarios de la Agricultura penetren hasta en las mas pequeñas aldeas, el Ministro que suscribe cuenta en primer término con la patriótica y eficaz cooperacion de las corporaciones provinciales, á las que encarece la conveniencia de enviar á la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su dia los que propaguen los adelantos agronómicos entre los labradores de su provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de noviembre último, el Gobierno tiene acumulados los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura, que, sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su mision, y no deje huérfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al País. Cedida para este objeto al Ministerio de Fomento la magnífica posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder á su pronta y completa organizacion. Aspira á que la enseñanza agrícola sea una verdad, y á que, sin perder de vista los principios científicos, una práctica ilustrada y racional les sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al terminar su aprendizaje puedan conocer los diferentes y complejos elementos que concurren en una explotacion rural bien administrada y dirigida; y como esto no puede conseguirse en las cátedras y en limitados campos de experiencia, trata de organizar una explotacion modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos sin mas limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cria de ganados, y en donde pueda ver el labrador por sus propios ojos que no son una vana utopia los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Escuela se dividen en tres cursos, en los cuales se enseñará simultáneamente la teoría y la práctica; pero esto no coarta en manera alguna la facultad que con arreglo al decreto de 21 de octubre de 1868 tienen de simultanear ó estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al exámen y reválida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la opinion pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayorales y obreros agrícolas, y á proveer á esta necesidad tiende principalmente la creacion de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza científica no puede ni debe desatenderse, siendo, como es, una de las primeras necesidades de la época, á semejanza de lo practicado con éxito en los paises mas adelantados de Europa, se establece una seccion científica en donde lo mismo el propietario que el ingeniero agrónomo puedan aprender y practicar los grandes principios de la agricultura perfeccionada, sin olvidar tampoco al perito agrícola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la propiedad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseñe la Agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfacer las aspiraciones y necesidades todas de la Agricultura española.

En atencion á las razones expuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece una Escuela general de Agricultura en la posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*.

Art. 2.° La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto:

1.° Estudiar la ciencia en toda su extension, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el profesorado.

2.° La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion ya establecida.

3.° La educacion de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayorales y de obreros.

Art. 3.° La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.

Fisiografía agrícola.

Cultivos especiales y Arboricultura.

Zootecnia.

Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Economía rural, Contabilidad y Legislacion.

Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años, simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Art. 4.° La enseñanza del perito agrícola abrazará un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría y durarán tres años.

Art. 5.° La enseñanza para los capataces y demas agentes subalternos se reducirá á la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duracion será de tres años.

Art. 6.° Para ingresar en la sec-

cion científica con o aspirante á ingeniero agrónomo, es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Los que sin prévio exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Art. 7.° Para ingresar como alumno en la seccion de Peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.° Para el ingreso en la seccion de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

El Estado costeará la manutencion y equipo de 30 alumnos por lo ménos destinados á esta seccion, procedentes de los asilos de Beneficencia ó hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9.° Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de ingeniero agrónomo y de perito agrícola los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10. El personal de la Escuela se compondrá:

1.° De un Director, cargo honorífico y gratúito, que recaerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.

2.° De un Jefe local, que lo será uno de los Profesores de la Escuela, con la gratificacion de 600 escudos anuales.

3.° De ocho Profesores con igual sueldo y categoría, encargados de las siguientes asignaturas:

Uno de agronomía y nociones de Mecánica agrícola.

Uno de Fisiografía agrícola.

Uno de Cultivos especiales y Arboricultura.

Uno de Zootecnia.

Uno de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislacion.

Uno de Industria rural.

Uno de Agricultura general.

Los Profesores disfrutarán el sueldo anual de 1.600 escudos.

De cinco Ayudantes que además de sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades, se encargarán de la direccion inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotacion. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11. Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida Escuela de Aranjuez volverán á desempeñar las cátedras que tenian á su cargo ú otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Fomento, hasta tanto que se saquen á oposicion en ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 12. La Escuela de Agricultura continuará bajo la dependencia inmediata del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hasta que las Córtes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 13. Se publicarán á la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid á 28 de enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE MARINA.

El estudio del material flotante que debe constituir las fuerzas marítimas del país en armonía con sus necesidades y recursos ha sido objeto de preferente atencion por parte del Ministro que suscribe, no solo por la importancia que en sí envuelve, sino tambien por la necesidad, hoy más que nunca sentida, de utilizar del modo mas conveniente y beneficioso los escasos recursos de que se dispone para su fomento. Todas las Administraciones sin duda se han preocupado de la misma idea, y han procurado con más ó ménos oportunidad, con mas ó menos acierto, pero todas seguramente animadas de un laudable celo, acrecentar el material flotante en la escala que permitian los recursos que el país ponia á su disposicion; pero no siempre se ha tenido en cuenta los que ulteriormente habria disponibles ó eran probables para su conservacion y entretenimiento. Bien recientemente aun, el material ha podido recibir un gran impulso debido á los créditos extraordinarios que para su fomento votaron las Córtes; pero la época de transicion que se atravesaba en la construccion naval, y que todavía no ha terminado, la rapidez con que se suceden los inventos, los progresos incesantes que se verifican en la industria y el arte naval, hacen que apénas lanzados al mar los buques que, con justa causa entonces, se consideraban como el núcleo de la nueva flota llamada á satisfacer las aspiraciones del país, pierdan casi toda su importancia, sin que pueda echarse á falta de prevision ó de cálculo, pues todas las naciones que tienen marina han experimentado iguales quebrantos, siendo tanto mas importantes las pérdidas cuanto mas considerable era el material de que disponian.

En el trascurso de algunos años se ha visto en todas las marinas sustituir á los buques de vapor de ruedas los de hélice, y estos á su vez reemplazarse por los blindados, no pudiendo hoy considerarse como buque de combate ninguno que no sea movido por máquinas poderosas, y cuyos costados no estén protegidos con una fuerte coraza y artillados con piezas de gran calibre.

Resulta, pues, que el material flotante que hoy constituye la Armada, aunque considerable por los caballos y cañones que representa, no tiene la importancia militar que corresponde á buques de combate, por ser reducido el número de buques blindados con que cuenta; y de esto fallar, que con frecuencia se hace sentir y es orígen de reclamaciones fundadas, resulta en descubierto el servicio; apénas se pueden cubrir las atenciones más perentorias; y de hecho queda nuestra escuadra en una inferioridad que el país no puede admitir sin perder su consideracion, figurando su marina entre las ménos importantes.

El Ministro que suscribe presentará muy en breve el resultado del estudio de que se ocupa acerca del material flotante, señalando los puntos en que es deficiente, clasificando las fuerzas segun su importancia, y estableciendo la preferencia que en la ejecucion de las nuevas construcciones deba observarse para llegar á constituir el material flotante á la altura de los adelantos de la época, y que pueda responder á las exigencias del servicio. Y como para conseguir tan preferente objeto es necesario disponer de recursos que hoy no ofrece el presupuesto, el país, consultando sus fuerzas, decidirá si ha de tener una marina proporcionada á su importancia, ó se ha de limitar á ver desaparecer poco á poco lo que hoy existe, haciéndose infructuosos de este modo los sacrificios que en diferentes épocas se ha impuesto para su fomento. Pero entre tanto urge remediar el mal en cuanto es posible, utilizando los recursos que en material y personal ofrecen los arsenales en la construccion de algun buque blindado que por sus condiciones y circunstancias pueda dedicarse á la defensa de nuestras provincias ultramarinas y al servicio de las estaciones que sostenemos, donde las reclaman nuestros intereses políticos y comerciales. La clase de buques indicada para cubrir estos servicios son las corbetas blindadas, que necesitando para su construccion ménos desembolsos que las fragatas exigen tambien menores gastos para su conservacion y entretenimiento.

Fundado, pues, en las consideraciones que preceden; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno Provisional y de conformidad con el parecer de la Junta provisional de gobierno de la Armada, he venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo único. Se procederá á la construccion de una corbeta blindada en cada uno de los arsenales de la Península, utilizándose en dichas obras los materiales que en calidad de acopios para atenciones generales del servicio haya en aquellos establecimientos.

Madrid 30 de enero de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta núm. 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El crímen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Búrgos D. Isidoro Gutierrez de Castro, ha excitado en la nacion entera no solo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que en tan alto grado llevan al cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfaccion mas honrosa que ya cabe tributarlo.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á Doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fue de la provincia de Búrgos, la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Córtes.

Madrid 31 de enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Recomendando la captura de Sinforiano de las Heras de Manganeses de la Polvorosa, juzgado de Benavente.

Orden público.—Negociado 1.º

El Juez de primera instancia de Benavente en 16 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V S. que en este juzgado se sigue causa criminal contra Ramon García, Sinforiano de las Heras y Manuel Martin, naturales de Manganeses de la Polverosa, pueblo correspondiente á este partido sobre hurto de sandias y melones de una huerta de D. Juan Ceballos Bargas, vecino de dicho pueblo, ejecutado la noche del 5 de setiembre del año último; en cuya causa tengo acordada la prision del Ramon y Sinforiano, y como no haya podido tener efecto la de este por haberse marchado á Galicia segun resulta de las diligencias practicadas por el Alcalde del mencionado pueblo, se pasó la causa al Promotor fiscal, quien entre otras cosas ha solicitado se dirijan las oportunas comunicaciones á los Sres. Gobernadores de las provincias de Galicia, Zamora y Leon, lo cual ha sido estimado por auto de este dia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y de proteccion y seguridad pública, la captura del Sinforiano, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, hijo de Juan José y María Gullon, el que remitirán á mi disposicion en caso de ser habido para los efectos convenientes. Orense enero 29 de 1869.— El Gobernador, Antonio Quintans.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes, pedáneos, celadores, coteros é individuos de la Guardia civil en cuya demarcacion se encuentren disfrutando licencia semestral, los individuos del Regimiento infantería de Guadalajara que figuran en la adjunta relacion, se servirán prevenirles marchen inmediatamente á incorporarse á sus compañías; pues de lo contrario serán declarados desertores, como excedidos de la licencia que obtuvieron.

Orense 30 de enero de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Gomez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GUADALAJARA.

Número 20.

Relacion de los individuos del mismo, que hallándose con licencia semestral, se han excedido en el uso de ella, con expresion del punto en que la disfrutan.

PROVINCIA DE ORENSE.

Primer batallon.

Domingo Alvarez Diaz, soldado, de Tejones.
Mariano Rodriguez Luises, idem, de Vistoduque.
Pedro Carracedo Buta, idem, de la Vega.
José Perez Gandarela, idem, de Penedo.
Manuel Rodriguez Prado, idem, de Villar de Rey.
Manuel Veiga Veigada, idem, de Devesa.

Segundo batallon.

Juan Dominguez, soldado, de Requejo.
Serafin Alonso, idem, de Foires.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio fecha 27 del actual me dice lo que copio:

«Adjunta remito á V. S. relacion de los individuos del arma de infanteria del ejército de la isla de Cuba, que siendo naturales de esa provincia, fallecieron en el mes de octubre del año próximo pasado y resultaron con alcances.»

Lo que con inclusion de copia de la relacion que se cita, lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 30 de enero de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Gomez —Sr. Gobernador civil de la provincia.

Relacion que se cita.

Clases.	NOMBRES.	NOMBRES de los padres.	NATURALEZA. Pueblo.	NATURALEZA. Provincia.	FECHA DEL FALLECIMIENTO. Dia.	Mes.	Año.	ALCANCES. Es.	Ms.
Soldado..	José Soto Vazquez........	José y Josefa....	Sta. M.ª de Freones	Orense...	21	Julio..	1868	123	142
»	José Peña Salcedo........	José y Manuela....	San Pedro........		20	Agosto.	Id..	»	»
»	Bernardino Vrze Fernandez...	Bartolomé y Teresa.	Londó.........		22	Julio..	Id..	7	080
»	Laureano Lopez Perez.....	Benito y Benita...	Padrenda.......		19	Idem..	Id..	65	575

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Gomez.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 22 del actual me dice:

«Para la debida publicacion en los periódicos oficiales de las capitales que comprende el distrito de su mando, remito á V. S. un ejemplar del anuncio y programa de materias de exámen para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moldería y fundicion vacante en la fundicion de bronces de Sevilla.

Lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. con inclusion de copia del anuncio que se cita, por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de enero de 1869.—El Brigadier Comandante general, Rafael Main.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Anuncio.

Debiendo procederse el 1.º de marzo próximo á un concurso de oposicion en dicha fábrica, para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moldería y fundicion, dotada con el sueldo anual de 720 escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real orden orgánica de 26 de octubre de 1854, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de febrero, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano, la fé de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Relaciones entre los sistemas métrico y español.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á la línea recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas.

Nivelacion de superficies.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Diversidad de movimientos é idea de la fuerza masa, peso y densidad de los cuerpos.

Razonamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.

Máquinas simples, palanca, torno y plano inclinado.

Organos mecánicos mas usuales.

Motores principales y ventiladores.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra á fin de poder moldear cualquiera objeto del mismo.

Física y Química.

Influencia del calor sobre el cambio de estado en los cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pirómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre las presiones que sus paredes experimentan.

Fenómeno de la combustion.

Trasmisiones y dilatabilidad de los cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Caractéres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, cinko y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros, idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se empleen.

Caractéres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo exponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de aritmética y geometría se contraerá á lo que á dichos estudios se dá en los institutos de segunda enseñanza del Estado, cuyos textos se recomiendan además de las obras de Vallejo, Bails y manuales de Santiago, Sanchiz etc.

Las preguntas de mecánica se ceñirán á la extension con que las trata el Armengaud, guia práctica del mecanismo, ó la mecánica práctica de Delannay.»

Las preguntas de física y química pueden satisfacerse consultando las obras de Rodriguez denominada «Manual de física aplicada á las artes,» version española de Ganot, y los manuales Roret.

Sobre moldeo y fundicion además de los manuales Roret, pueden consultarse las obras de Fraxno, Bonliny y apuntes del señor Aspiroz.

SE CION DE FOMENTO

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan en el mes de la fecha

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. *Hect.°*	Cebada *Hect.°*	Cent.° *Hect.°*	Maiz. *Hect.°*	Garbanzos. *Kilóg.*	Arroz. *Kilóg.*	Aceite. *Litro.*	Vino. *Litro.*	Aguardiente. *Litro.*	Carn.° *Kilóg.*	Vaca. *Kilóg.*	Tocino *Kilóg.*	De trigo. *Kilóg.*	De cebada *Kilóg.*
Bande.......	•	•	4·340	4·880	0·313	0·313	0·604	0·173	0·309	0·217	0·217	0·424	•	•
Carballino...	10	•	4·800	4·800	0·278	0·269	0·357	0·161	0·446	0·182	0·218	0·652	0·026	•
Celanova....	10·088	•	4·734	5·048	0·056	0·296	0·616	0·193	0·218	•	0·194	0·521	0·028	•
Ginzo	8·648	4·325	5·043	5·766	0·286	0·320	0·560	0·172	0·374	0·218	0·218	0·478	0·026	0·020
Orense......	10·630	4·325	4·955	5·495	0·293	0·347	0·636	0·136	0·247	0·150	0·215	0·594	0·029	0·030
Ribadavia...	10·200	•	5·100	4·143	•	0·261	0·525	0·121	0·260	•	0·160	0·698	0·026	•
Trives......	8·400	•	8	•	0·312	0·229	0·108	0·192	0·368	0·218	0·218	0·652	•	•
Valdeorras...	6·306	4·865	5·400	5·400	0·261	0·313	0·623	0·111	0·167	•	0·136	0·730	0·035	0·036
Verin.......	10·089	5·405	5·405	5·405	0·308	0·313	0·599	0·130	0·247	•	0·249	0·760	0·031	0·031
Precio medio.	8·[illegible]61	4·730	5·308	5·117	0·251	0·293	0·563	0·155	0·293	0·197	0·203	0·612	0·028	0·029

Orense 31 de diciembre de 1868.—El Gobernador, José Benito Amado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Perez, secretario del juzgado de paz del Irijo.

Certifico que en este juzgado, actuando juicio verbal José Rodriguez, labrador y vecino de la Pedriña de Corneda, contra Antonio Hermida y su muger Maria Perez de Zacarade, ambos en este distrito, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En la Quinta de Corneda, á 25 de enero de 1869, D. José Taboada, juez de paz del distrito de Irijo, habiendo visto estos autos de juicio verbal, por ante mi secretario dijo:

Vistos:

Resultando que José Rodriguez, labrador y vecino de la Pedriña de Corneda, demandó en juicio verbal á Antonio Hermida y su muger Maria Perez, labradores y vecinos de Zacarade de San Cosme, para que le pagasen 22 escudos 500 milésimas del segundo plazo de obligacion que le han hecho de la venta de una mula, con mas 400 milésimas de otra demanda que sacó á este efecto y ellos impidieron, concluyendo se les condenase al pago con las costas:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia, se presentó el demandante, sin que lo hubiesen hecho los demandados, por cuya razon y á peticion del demandante, se declararon en rebeldia y por contestada la demanda:

Resultando que el demandante, para justificar su demanda, pidió se compulsase antes de dictar sentencia el juicio verbal celebrado el año último en este juzgado, propuesto contra los mismos por el primer plazo, mitad del debito, y la obligacion simple otorgada por la demandada con licencia de su marido, unida á aquellos autos, cuya pretension fué estimada:

Resultando que el juzgado efectuó las compulsas solicitadas, con lo que se dió por terminado este asunto:

Considerando que los demandados, segun consta del juicio compulsado, reconocieron en la accion ejercitada la causa de deber y la obligacion simple presentada en autos:

Considerando que al proponer la demanda de que hace mencion el demandante, pidieron los demandados la suspension ante el juzgado para proporcionarse recursos con que hacer el pago, lo que no verificaron al tiempo señalado, dando margen á la presente:

Considerando que por la primera mitad del adeudo, está cursándose ya ejecucion contra los mismos:

Falla que debia de declarar y declara haber lugar á la demanda, y en su consecuencia, condena á Antonio Hermida y á su muger Maria Perez al pago de los 22 escudos 900 milésimas que adeudan á José Rodriguez de la Pedriña, con las costas. Y por esta, asi juzgando en primera instancia, que se notifique conforme á derecho, asi lo determina y firma, de que certifico.—José Taboada.—Emilio Perez, secretario.

Y á fin de que se cumpla lo que en la misma se previene, respecto á la notificacion de esta sentencia, libro la presente que firmo, prévio el V.° B.° del señor juez, estando en Irijo á 27 de enero de 1869.—Emilio Perez, secretario. —V.° B.°—José Taboada.

D. Francisco Vazquez Quiroga, juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido en nombre de la Nacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garza y Blanco de la parroquia de Santomé do Carballo, distrito de Taboada, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribania del infrascrito á ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que se le formó sobre homicidio de José Moure, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto, encargo y ruego á las autoridades, asi civiles como militares, se sirvan disponer la captura de dicho sujeto, y siendo habido su remision con la seguridad debida.

Dado en Chantada á 29 de enero de 1869.—Francisco Vazquez Quiroga.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente hago público que en este juzgado por la escribania del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Angel Gonzalez Presas y otros vecinos de Layantes por hurto de tres caballerias en la féria de esta villa, celebrada el 14 del corriente, una de ellas, que por ahora no tiene dueño conocido, es un caballo color castaño claro de seis cuartas y media de alzada, de cinco años de edad con albarda y cabezada, todo viejo, habiéndosele sustraido los demas aparejos. Por consiguiente, la persona á quien pertenezca, comparecerá á justificarlo para que pueda serle entregado y demas efectos; prevenido que de transcurridos nueve dias sin verificarlo, se venderá en pública subasta, á fin de que no consuma en el depósito donde se halla lo equivalente ó mas de su valor.

Ginzo de Limia 27 de enero de 1869. —Servando F. Victorio.—D. S. O., Ramon Cadórniga.

D. Buenaventura Plá de Huydobro, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente exorta y suplica á todas las autoridades, funcionarios, individuos de la guardia civil, agentes de la vigilancia y alcaldes pedáneos de los pueblos de Galicia, á fin de que se sirvan no omitir medio ni diligencia conducente á conseguir la captura de Socorro Mosquera y Souto, natural y vecina de esta ciudad, de estado soltera, de oficio tendera y costurera, de 33 años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo idem, color muy moreno, nariz roma; acostumbraba vestir pañuelo de manta y á la cabeza de seda, saya de estameña y de zaraza, mantilla de paño negro con terciopelo y botinas bastante usadas; y siendo habida será conducida á este juzgado con la seguridad debida, pues al tanto se ofrece este juzgado en casos iguales.

Dado en Santiago á 25 de enero de 1869.—Buenaventura Plá de Huydobro. —De orden de S.S., Lic. Vicente Rey.

D. Domingo Esparís y Cantelar, caballero de la real y distinguida orden española de Cárlos III y juez de primera instancia de Ordenes.

Por el presente hago notorio que en este juzgado por la escribania del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores de robo al párroco de Santa Marina de Albijoy, Don José Maria Reguera, y sus domésticas, la noche del 1.° al 2 de diciembre último; en la cual acordé exortar y exorto en forma á todas las autoridades civiles militares, á fin de que se sirvan averiguar tambien quiénes hayan sido aquellos, y procurar su captura y remesa á este dicho juzgado con el dinero y demas efectos extraidos á los perjudicados, con cuyo objeto se relacionan á continuacion.

Dado en la villa de Ordenes á 28 de enero de 1869.—Domingo Esparís.— D. S. O., José Patiño.

Efectos robados.

La cantidad de unos 210 escudos.

Una capa nueva, paño castaño, con bandas de tela encarnada y rayas negras, contrabandas y presillas de este último color, de cuya tela se halla forrada la esclavina.

Una almilla de bayeta casi nueva.

Varias sábanas de lienzo y paños de manos sin iniciales.

Seis servilletas de lienzo grandes.

Dos manteles de id.

Media docena de almohadas tambien de lienzo con encaje estrecho de labor.

Tres pañuelos de seda de diferentes colores y uno de algodon francés.

Dos cobertores blancos con rayas encarnadas, á medio uso.

Dos pares de medias, lana castellana, sin uso.

Un paraguas de percal, tela azul, muy usado.

Un par de botas de piel á medio uso.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1774 AL 1776

Testamento, Juan Perez de Tabeirós en San Cosme de Cusanca, 296.

Hipoteca, Cameija, José Perez de Cameija con Ignacio Ramos de Refojos y Pedro Ramos de Santa Maria de Zobra.

Venta, Cameija, José Perez de Sobredo en Cameija con Pedro Ramos de Santa Maria de Zobra, 298.

Id., id., José Estevez y Luisa Rego su muger, vecinos de Sobredo en Cameija.

Recibo, D. Antonio Hipólito Cervela, vecino de la encomienda de Pazos con el licenciado D. Antonio Araujo y Domingo Rivera de id., 299.

Hipoteca, Albarellos D. Andres de Santiago, presbítero y Pedro Santiago, hermanos de Cardelle en San Miguel de Albarellos, 304.

Convenio, Fr. José de Ayala y Castro, procurador general del Convento de Nuestra Señora de Conjo, Orden de la Merced, Fr. Juan de Usal, procurador de dicho Convento y Fr. Benito Fernandez Main y Tozon de la misma religion, 307.

Hipoteca, Banga, Bartolomé Bodriguez y Magdalena Araujo su muger, vecinos de Banga con Miguel Fernandez y Mein y su muger D.ª Bárbara de Hermida, vecinos de Nonás, 309.

Id., Pungin Sebastian Rodriguez, vecino de Fonte do Ouro en Pungin con Don Atanasio de Nóvos, vecino de Cima de Vila en San Pedro de Trasalva, 311.

Id., Villamoure, Domingo Fernandez de Villamoure con Atanasio de Nóvoa y Salgado de San Pedro de Trasalva, 312.

Id, id, Benito Rodriguez de Villamoure con D Atanasio Nóvoa de Sta. Cruz de Arrabaldo, 314.

Venta, Pungin, Don Francisco Bujan Quirós y Mosquera de la ciudad de Orense con D.ª Sebastiana Bujan Quirós y Mosquera de la feligresía de Longos, 315.

Convenio, id, Antonio Alvarez, vecino de Balderiz en Pungin con D. Gerónimo Bujan y Quirós, 317.

Hipoteca, Pungin, D. Ignacio Varela y Somoza de la feligresía de Alongos con Juan Rodriguez como hijo de Leonardo Quiroga de Castiñeira en Pungin, Pedro, Blas y Antonia Vazquez de dicha feligresía, 318.

Id, id, Silvestre y Joaquin Sotelo, hermanos, vecinos de Balderiz en Sta. Maria de Pungin y otros con Ignacio Bujan Varela y Somoza como marido, Doña Benita Bujan de San Martin de Alongos, 320.

Id., id., D. Ignacio Varela y Somoza, vecino de San Martin de Alongos, 322.

Id, id, id, 223.

Id, id, id., 324.

Id., id, id., 326.

Id, id., id, 327.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.